

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

1494 **DECRETO 99/2003, de 6 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de la titularidad de determinadas carreteras de la Diputación Provincial de Huesca.**

La Ley de las Cortes de Aragón 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en su artículo setenta y tres establece que cuando las leyes sectoriales atribuyan a la Administración de la Comunidad Autónoma competencias anteriormente ejercidas por las Diputaciones Provinciales, esta atribución exigirá el correspondiente traspaso de servicios y medios personales, financieros y materiales.

La Ley 8/1998, de 17 de diciembre, en su Disposición Adicional Quinta prevé la posibilidad de asunción por el Gobierno de Aragón de la titularidad de las carreteras de las Diputaciones Provinciales.

Por otra parte, el Decreto 188/1999, de 28 de septiembre, del Gobierno de Aragón, regula el funcionamiento de las Comisiones mixtas de transferencias entre las Provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza y la Comunidad Autónoma de Aragón.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, y a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 6 de mayo de 2003,

DISPONGO:

Primero: Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias entre la Diputación Provincial de Huesca y la Comunidad Autónoma de Aragón, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su reunión del día 16 de abril de 2003, por el que se traspasa a la Comunidad Autónoma de Aragón la titularidad de determinadas carreteras de la Diputación Provincial de Huesca, que se transcribe como Anexo al presente Decreto.

Segundo: En consecuencia, queda traspasada a la Comunidad Autónoma de Aragón la titularidad de determinadas carreteras de la Diputación Provincial de Huesca, en los términos especificados en el citado Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

Tercero: El traspaso de titularidad prevista en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias será efectivo a partir de la fecha señalada en el mismo.

Cuarto: El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

En Zaragoza, a 6 de mayo de 2003.

**El Presidente del Gobierno de Aragón
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Vicepresidente y Consejero de Presidencia
y Relaciones Institucionales
JOSÉ ANGEL BIEL RIVERA**

**El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Transportes
JAVIER VELASCO RODRIGUEZ**

ANEXO

D. Pablo Garfella Martínez y D. Antonio Serrano Pascual, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias entre la Provincia de Huesca y la Comunidad Autónoma de Aragón,

prevista en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y en el Decreto 188/1999, de 28 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Comisiones Mixtas de Transferencias entre las Provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza y la Comunidad Autónoma de Aragón,

CERTIFICAN

Que en la Sesión de dicha Comisión Mixta celebrada en Huesca el día de 16 de abril de 2003 se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de la titularidad de determinadas carreteras de la Diputación Provincial de Huesca.

A. Referencia a las normas estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

El artículo 44 apartado 1 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y reformado por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo y 5/1996, de 30 de diciembre, establece que «la Administración de la Comunidad Autónoma y las Administraciones Locales ajustarán sus relaciones a los principios de información mutua, colaboración coordinación y respeto a los ámbitos competenciales correspondientes determinados en el presente Estatuto y en la legislación básica del Estado». Por su parte, el apartado 2 del citado artículo 44 dispone que «las Cortes de Aragón, en el marco de la legislación básica del Estado y mediante ley, podrán regular aquéllas materias relativas a la Administración local que el presente Estatuto reconoce como de la competencia de la Comunidad Autónoma».

En desarrollo de dicha previsión estatutaria, se ha dictado la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración local de Aragón, cuyo artículo setenta y tres establece que cuando las leyes sectoriales atribuyan a la Administración de la Comunidad Autónoma competencias anteriormente ejercidas por las Diputaciones Provinciales, esta atribución exigirá el correspondiente traspaso de servicios y medios personales, financieros y materiales. Con dicho fin se constituirá una Comisión Mixta por cada provincia en la que estarán paritariamente representadas la Diputación General de Aragón y las correspondientes Diputaciones Provinciales. Finalmente, el Decreto 188/1999, de 28 de septiembre, del Gobierno de Aragón, ha procedido a la regulación de las Comisiones mixtas de transferencias entre las Provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza y la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por otro lado, el Estatuto de Autonomía atribuye, en su artículo 35.1.9ª, a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de carreteras cuyo itinerario discorra íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Finalmente, la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, en su Disposición Adicional Quinta prevé la posibilidad de asunción por el Gobierno de Aragón de la titularidad de las carreteras de las Diputaciones Provinciales.

B) Carreteras de la Diputación Provincial de Huesca cuya titularidad asume la Comunidad Autónoma de Aragón.

1) Se traspasa a la Comunidad Autónoma de Aragón la titularidad de las siguientes carreteras de la Diputación Provincial de Huesca:

a) Carretera Plan-San Juan de Plan-Gistaín.
Longitud total: 4,9 Km.

Se incorporará a la Red Local Autonómica bajo la clave A-2610 y su denominación será «de Plan a Gistaín».

El cambio de titularidad se efectuará cuando hayan finalizado las obras de acondicionamiento del tramo Plan-Curva de la Virgen Blanca.

b) Carretera Bielsa-Parador de Pineta.

Longitud total: 19,3 Km.

Se incorporará a la Red Local Autonómica bajo la clave A-2611 y su denominación será «de Bielsa al Parador de Pineta».

c) Carretera Benasque-Cerler.

Longitud total: 4 Km.

Se incorporará a la Red Local Autonómica bajo la clave A-2617 y su denominación será «de Benasque a Ampríu».

d) Carretera Tolva-Luzás-Castigaleu.

Longitud total: 10,5 Km.

Se incorporará a la Red Local Autonómica bajo la Clave A-2615 y su denominación será «de Tolva a Castigaleu».

El cambio de titularidad se efectuará cuando hayan finalizado las obras de acondicionamiento de este tramo.

2) Se traspasa a la Comunidad Autónoma de Aragón la titularidad de las carreteras que se detallan a continuación si bien el cambio de titularidad se producirá en el momento en que las mismas hayan sido debidamente acondicionadas mediante el oportuno Convenio entre ambas Administraciones.

a) Carretera Ansó-Garde.

Longitud total: 5,8 Km.

Se integrará en la Red Regional Autonómica bajo la clave A-176 y su denominación será «de Puente la Reina a Roncal por Echo y Ansó».

b) Carretera Hostal de Ipiés-Caldearenas-Javierrelatre.

Longitud total: 14,1 Km.

Se incorporará a la Red Local Autonómica Local bajo la clave A-2201 y su denominación será «de Hostal de Ipiés a Javierrelatre».

c) Carretera N-260-Palo-Ligüerre.

Longitud total: 21,4 Km.

Se incorporará a la Red Autonómica Local bajo la clave: A-2206 y su denominación será «de N-260 a Ligüerre».

d) Carretera Campo-Torrelaribera-A-1605.

Longitud total: 22,1 Km.

Se incorporará a la Red Autonómica Local bajo la clave A-2616 y su denominación será «de Campo a Serraduy».

e) Carretera Alcolea-Chalamera.

Longitud total: 8,6 Km.

Se incorporará a la Red Autonómica Local bajo la clave A-2222 y su denominación será «de Alcolea de Cinca a Chalamera».

f) Carretera Acceso a Aísa.

Longitud total: 5,2 Km.

Se incorporará a la Red Autonómica Local bajo la clave A-2605 y su denominación será «de Jaca a Echo por Aísa».

En general, se entenderán finalizadas las obras, cuando haya transcurrido el plazo de garantía de las mismas.

3.—El traspaso de la titularidad de la siguiente carretera queda condicionado a la asunción de la titularidad de todo el trazado de la misma, tras la cumplimentación de los oportunos trámites legales, por la Diputación Provincial de Huesca:

a) Carretera Barbastro-Montesa-Hoz de Barbastro.

Longitud total: 9,21 Km.

Se incorporará a la Red Local Autonómica bajo la clave A-2202 y su denominación será «de Barbastro a Hoz de Barbastro por Montesa».

El punto origen de esta carretera se establecerá en el P.K. 0+620 actual, medido desde el Puente del Portillo en Barbastro.

C) Bienes, derechos, obligaciones, personal adscrito y valoración del coste efectivo del traspaso.

No existen bienes, derechos, obligaciones, personal adscrito o coste efectivo en el presente traspaso.

D) Fecha de efectividad del traspaso.

El cambio de titularidad objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de junio de 2003, salvo lo previsto

en los números 1.a), 1.d), 2 y 3 del apartado B respecto a la efectividad del cambio de titularidad de las carreteras detalladas en los referidos números.

Y para que conste, se expide la presente certificación, en Huesca, a 16 de abril de 2003. Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pablo Garfella Martínez y Antonio Serrano Pascual.

**DEPARTAMENTO DE SALUD, CONSUMO
Y SERVICIOS SOCIALES**

1495 *DECRETO 100/2003, de 6 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y el funcionamiento del Registro de Voluntades Anticipadas.*

El Estatuto de Autonomía de Aragón recoge en su artículo 39 la competencia de ejecución de la legislación general del Estado en la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.17 de la Constitución Española. Del mismo modo, el artículo 35.1.40 del Estatuto de Autonomía de Aragón confiere a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Sanidad e higiene. En desarrollo de esta competencia exclusiva se aprobó la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, que establece el marco normativo general del sistema sanitario aragonés de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma. En su Título III, bajo la rúbrica de los Derechos de Información sobre la Salud y la Autonomía del Paciente, Capítulo III «Del Derecho a la Intimidad y la Confidencialidad» incluye el artículo 15 en el que se regulan las Voluntades Anticipadas como consideración de los deseos del paciente expresados con anterioridad en el caso de no encontrarse aquel en situación de comunicar su voluntad en el momento de recibir la atención sanitaria, de acuerdo con unos criterios formales y materiales determinados cuyo objeto se desarrolla en el Reglamento que aprueba el presente Decreto.

En el artículo 15.6 se crea el Registro de Voluntades Anticipadas encomendando la concreción de su organización y funcionamiento a la potestad reglamentaria del Gobierno de Aragón, y, en ejercicio de esta facultad el presente Decreto tiene por objeto aprobar el Reglamento por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de Voluntades Anticipadas, desarrollando los preceptos contenidos en el artículo 15 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón.

Recientemente ha sido aprobada en las Cortes Generales la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, donde, en su artículo 11, se reconoce la posibilidad de incorporar en los documentos de instrucciones previas las instrucciones sobre donación de órganos y destino del cuerpo al fallecimiento, y se crea el Registro nacional de instrucciones previas. En su disposición adicional primera se señala el carácter básico de la Ley.

En su virtud, y en ejercicio de la habilitación reglamentaria dirigida al Gobierno de Aragón que se contiene en el apartado 6 del artículo 15 y en la Disposición Final cuarta de la Ley de Salud de Aragón, donde se autoriza al ejecutivo autonómico para que dicte las disposiciones reglamentarias para el desarrollo de la Ley, a propuesta del consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, de conformidad con el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día, 6 de mayo de 2003,

DISPONGO:

Artículo Único. Aprobación del Reglamento.

Se aprueba el Reglamento de la organización y funciona-